



Sujeto pasivo

(2) Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para numeración por código de barras

Devengo (3)

Día Mes Año

NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre			(7) Fecha de nacimiento	(8) Parentesco
S.G.	Vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta Municipio	Cód. mun.	
Provincia		Código postal		(9) Grupo	(11) Patrimonio preexistente		

Transmitente

NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre			Código postal	
S.G.	Vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta Municipio	Cód. mun.	Provincia

Presentador (13)

NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre			Código postal	
S.G.	Vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta Municipio	Cód. mun.	Provincia

Liquidación

CONCEPTO	IMPORTE
Valor real de bienes y derechos	01 <input type="text"/>
Cargas deducibles	07 <input type="text"/>
Deudas deducibles	08 <input type="text"/>
VALOR NETO (01 - 07 - 08)	11 <input type="text"/>
BASE IMPONIBLE (20 + 21)	23 <input type="text"/>
Reducciones	24 <input type="text"/>
BASE LIQUIDABLE (23 - 24 - 25 - 26)	27 <input type="text"/>
Hasta
Resto
SUMA 30

Para cubrir solamente en los supuestos de acumulaciones, adquisición de la nuda propiedad y/o extinción del usufructo (art. 30 de la Ley y 51.2 del Reglamento).

CONCEPTO	IMPORTE
Acumulaciones	22 <input type="text"/>
BASE LIQUIDABLE TEÓRICA	13 <input type="text"/>
CUOTA	
Hasta
Resto
Total cota teórica	14 <input type="text"/>
Tipo medio Efect gravamen $\frac{14}{13} \times 100$	15 <input type="text"/> %
CUOTA ÍNTEGRA	30 <input type="text"/>
Coefficiente	31 <input type="text"/>
Cuota tributaria (30 x 31)	32 <input type="text"/>
Deduc. exceso de cuota (art. 22.1) .	33 <input type="text"/>
COTA TRIBUTARIA AJUSTADA (32 - 33)	34 <input type="text"/>
PARA DEDUCIR	
Deducción doble imposición interna ...	35 <input type="text"/>
Deducción cuotas anteriores	36 <input type="text"/>
TOTAL PARA INGRESAR (34 - 35 - 36)	38 <input type="text"/>
IMPORTE INGRESADO	I <input type="text"/>

Fecha y Firma

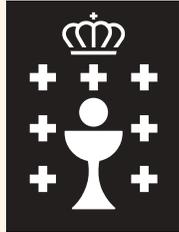
El sujeto pasivo o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus terminos con los de aquel.

____ de ____ de ____
FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR

Ingreso

Sello: _____ Fecha: _____ Número: _____ Importe: _____
JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN EL TESORO aplazamiento/fraccionamiento

Ejemplar para el sobre



XUNTA DE GALICIA
**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E FACENDA**
Dirección Xeral de Tributos

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES

AUTOLIQUIDACIÓN - DONACIONES

INSTRUCCIONES PARA CUBRIR EL
MODELO

Modelo 651

Este impreso deberá cubrirse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

La ley y el reglamento a la que genéricamente se hace referencia en esta hoja de instrucción es la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del impuesto sobre sucesiones y donaciones el Real decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento del citado impuesto. Están sujetas al impuesto las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico "inter vivos" a título gratuito. Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible que la autoliquidación se refiera a la totalidad de bienes y derechos que adquiera el donatario del donador.

Una vez realizado el ingreso, el interesado deberá presentar en la oficina gestora, junto con el sobre, original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos imposables sujetos al impuesto, así como el ejemplar "para el sobre" de la autoliquidación.

La autoliquidación deberá presentarse en:

- a) Si tiene por objeto exclusivo bienes inmuebles, donde estos radiquen. Si todos ellos están situados fuera de España, la presentación se efectuara en la Delegación de Hacienda de Madrid.
 - b) Si tiene por objeto bienes de otra naturaleza, donde tenga su residencia habitual el adquirente. Si este no la tuviese en España la presentación se efectuará en la Delegación de Hacienda de Madrid.
 - c) Si en una misma escritura concurren distintos bienes inmuebles o muebles, la autoliquidación se presentará en las oficinas competentes correspondientes a cada uno de ellos, si bien la autoliquidación que en su caso se formule solo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio.
La presentación se deberá efectuar en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se cause o celebre el acto o contrato.
- (1). Consigne la delegación de la Consellería de Economía e Facenda o oficina liquidadora de distrito hipotecario en la que se efectúe la presentación.
 - (2). Si dispone de las etiquetas identificativas suministradas por la Consellería de Economía e Facenda pegue una en espacio reservado para eso en cada uno de los ejemplares.
Si no dispone de etiquetas, cubra los datos de identificación del adquirente y adjunte a la declaración, fotocopia de la tarjeta acreditativa del N.I.F. o, en su defecto, del D.N.I.
 - (3). Consigne en expresión numérica la fecha en la que se cause o celebre el acto o contrato que origine la exigibilidad del impuesto, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y los cuatro dígitos para el año (si la cifra tiene un solo dígito consígnela precedida de cero).
 - (4). Consigne la fecha de nacimiento del adquirente.
 - (5). Consigne el parentesco del adquirente con el transmitente.
 - (6). Consigne el número del grupo en función del siguiente cuadro:

Grupo 1: descendentes y adoptados, que sean menores de 21 años.
Grupo 2: descendentes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
Grupo 3: colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
Grupo 4: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

- (7). Consigne en cifras la cuantía del patrimonio preexistente del adquirente valorado en la fecha de exigibilidad del Impuesto sobre Donaciones conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio y teniendo en cuenta las reglas del artículo 22.3 de la Ley del Impuesto. Si no excede de 402.678,11 euros bastará con consignar la expresión "INFERIOR A 402.678,11 euros".
- (8). Consigne los datos del transmitente.
- (9). Consigne los datos del presentador.
- 01 Consigne el valor real de los bienes y derechos adquiridos por transmisión lucrativa "inter vivos", sujeta al Impuesto sobre Donaciones. Las donaciones con causa onerosa y las remuneratorias tributarán por su importe total; sin embargo, si se estableciesen recíprocas prestaciones o se impusiese algún gravame ó donatario, tributarán como donación solamente por la diferencia.
En el ámbito del artículo 25 del Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías del contribuyente, y si usted desea conocer cual es el valor real de los bienes inmuebles objeto de transmisión (en el caso de viviendas en edificio colectivo, garajes, trasteros, y chalés adosados) puede consultar en la oficina gestora que le corresponda los coeficientes por municipio que se aplican sobre el valor catastral para calcular el mencionado valor real.
En la donación por ambos cónyuges de bienes o derechos comunes de sociedad conyugal se entenderán para los efectos fiscales que existe una única donación.
- 07 Se consignaran únicamente las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones. (Artículos 16 de la Ley y 36.1 de reglamento del impuesto).
- 08 Se consignaran solo las deudas que estuviesen garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los mismos bienes transmitidos, si el adquirente asumió "de forma que hace fe" la obligación de pagar la deuda garantizada con liberación del primitivo deudor.
- 11 Consigne el resultado de la diferencia entre el recuadro 01 y la suma de los recuadros 07 e 08.
En los cuadros reservados para la adquisición de la nuda propiedad, extinción del usufructo y acumulaciones, se procederá de la siguiente forma:
 1. Cuando se adquiera la nuda propiedad, el adquirente consignará en el cuadro 13 el valor íntegro de los bienes, es decir, el valor total de los bienes sin tener en cuenta el porcentaje que corresponda a la nuda propiedad.
 2. Cuando se extinga el usufructo y se consolidase el dominio en el primer nudo propietario no se consignará cantidad alguna en los cuadros 13 y 14 únicamente se consignara en el cuadro 15 el tipo medio efectivo de gravamen que resultó en la adquisición de la nuda propiedad.
 3. Cuando existan bienes y derechos que deban acumularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley del impuesto, el adquirente consignará en el cuadro 13, el valor total de los bienes actualmente transmitidos más el valor total de los bienes que se acumulan. Los bienes y derechos que se acumulan se computaran por el valor comprobado en su día, aunque variase en el momento de la acumulación.
 4. Cuando concurren en una misma donación, adquisición de nuda propiedad y acumulaciones, el valor total de los bienes vendrá determinado por lo dispuesto nos puntos 1 e 3 anteriores.
A esta base liquidable teórica se aplicará la tarifa y la cota resultante se consignará en el cuadro 14, a continuación se calculará el tipo medio efectivo de gravamen y se consignará este con inclusión hasta de dos decimales en el cuadro 15.
- 22 Se consignaran las donaciones efectuadas al adquirente por el mismo donador o trasmite, en el plazo de los tres años anteriores.
- 23 Consigne el resultado del recuadro 11.
- 24 Se consignaran las siguientes reducciones:
 - Reducción del 99% del valor que en la base imponible tenga una explotación agraria situada en Galicia o derechos de usufructo sobre esta, siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que el donante tuviera sesenta y cinco o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que en la fecha del devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
- c) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
- d) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiera la explotación en virtud de pacto sucesorio conforme a lo previsto en la Ley de Derecho Civil de Galicia .

- Reducción del 99% del valor que en la base imponible tenga una empresa individual, un negocio profesional, o participaciones en entidades, siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que el donante tuviera sesenta y cinco años o más o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al consejo de administración de la sociedad.
- c) Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y que se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- d) Que en la fecha del devengo del impuesto sea de aplicación a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones la exención regulada en el apartado 8º del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio.
- e) Que cuando se trate de participaciones en entidades éstas tengan la consideración de empresas de reducida dimensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto de Sociedades.
- f) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante
- g) Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el impuesto sobre el patrimonio durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio conforme a lo previsto en la Ley de Derecho Civil de Galicia.

- Reducción del 95% del valor que en la base imponible tenga una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades, a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que tal adquisición corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados del donador y concurren las condiciones siguientes:

- a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad
- c) El donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

-Reducción del 95% del valor que en la base imponible tengan los bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que las condiciones señaladas en sus letras a) y c) del apartado anterior y los adquirentes sean cónyuge, descendientes o adoptados.

-Las derivadas de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 19/1995, de modernización de explotaciones agrarias o cualquiera otra que se establezca.

Las reducciones previstas en los apartados anteriores serán incompatibles para una misma adquisición, entre sí, por lo que el contribuyente deberá optar por unas u otras.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere cada una de las reducciones, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

27 Se consignará el resultado de la diferencia entre el recuadro 23 y el recuadro 24.

30 En el caso de que no procedan acumulaciones, aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente, y consigne el resultado de la suma de las cantidades obtenidas.

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA LIQUIDABLE Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

En el caso de que se adquiriera la nuda propiedad, se extinga el usufructo, o procedan acumulaciones, se consignará este recuadro el resultado de multiplicar el importe que figura en el recuadro [27] por el porcentaje que resulte en el recuadro [15].

[31]. Señale el coeficiente que corresponda según el siguiente cuadro en función del patrimonio consignado en la nota (11).

PATRIMONIO PREEXISTENTE EUROS	GRUPOS DE LA NOTA (9)		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

[32]. La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, recuadro [30] por el coeficiente, recuadro [31].

[33]. Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley del impuesto: "Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por la aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar á misma cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior, sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo del patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente multiplicador inferior, aquella se reducirá en el importe del exceso".

Esta deducción sólo será de aplicación, si es el caso, cuando el coeficiente (recuadro [31]) sea distinto a 1,000.

[34]. Se consignará la diferencia entre el recuadro [32] y el recuadro [33].

[35]. Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo del satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercidos fuera de España, si fueron sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

[36]. Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas.

[38]. Se consignarán el resultado de la diferencia entre el recuadro [34] y la suma de los recuadros [35] y [36].

El cuadro de aplazamiento el fraccionamiento deberá cubrirlo la Administración.

[I]. Importe ingresado. Se consignará el importe efectivamente ingresado.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme lo establecido en el artículo 8 y en la disposición adicional tercera del Real decreto 1163/1990, do 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él diera lugar a la realización de un ingreso indebido, o perjudicara de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución del indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido y epígrafe LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de